

3.7. El concesionario dispondrá de servicios de incendios, grúa y limpieza propios o contratados.

Las características de los equipos y su número o los posibles contratos deberán ser aprobados por la Comisión Inspectora de la Explotación.

3.8. La señalización y balizamiento del túnel y sus accesos e instalaciones anejas, y su conservación, se hará por el concesionario de acuerdo con las normas que con carácter general dicte la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y con las que con carácter particular establezca la Comisión Inspectora de la Explotación, por sí o a instancia del mismo concesionario.

3.9. El concesionario está obligado a disponer de todos los elementos necesarios que garanticen la comodidad y seguridad de circulación en la variante y los que la evolución de las condiciones en que se desenvuelve el transporte por carretera pueda imponer.

4. TARIFAS DE PEAJE

4.1. Las tarifas iniciales máximas de peaje serán:

Automóviles de turismo, treinta (30) pesetas.
Camiones de dos ejes, ciento veinticinco (125) pesetas.
Camiones de tres ejes, camiones con remolque y autobuses, doscientas (200) pesetas.

Además y a efectos de tarifas se equiparán:

Las furgonetas y motocicletas, a automóviles de turismo.
Los microbuses, a camiones de dos ejes.
Los turismos con remolque, si la longitud de este último excede de dos metros, a camiones de dos ejes.

4.2. El concesionario podrá establecer abonos, con tarifa reducida o normal, para cierto número de viajes o por plazo determinado, dando conocimiento de cada modalidad que se vaya a adoptar a la Comisión Inspectora de la Explotación.

4.3. En los casos previstos en el apartado 2.4, podrán establecerse por el concesionario tarifas especiales, de las que deberá dar cuenta a la Comisión Inspectora.

4.4. Gozarán de franquicia para el paso por la variante:

- a) El Jefe del Estado y su seguito.
- b) Los Ministros del Gobierno.
- c) Los Subsecretarios de Obras Públicas y de Gobernación.
- d) Los Directores generales de Carreteras y de la Jefatura Central de Tráfico.
- e) El Subdirector general de Carreteras y el Secretario general de la Jefatura Central de Tráfico.
- f) Los Inspectores de la demarcación de carreteras a que corresponden las provincias de Madrid y de Segovia.
- g) El Presidente y miembros de la Comisión Inspectora de la Explotación.
- h) Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Madrid y de Segovia.

En todos los casos en que se haga uso de este derecho por las personas comprendidas en los apartados c) al h), deberán entregar un justificante de su paso, firmado por ellos mismos, a efectos de control de tráfico.

Los Ministros del Gobierno deberán entregar dicho justificante solamente en el caso de que no viajen en su coche oficial.

4.5. Las tarifas máximas de peaje serán revisables cada cinco años a petición del concesionario o de la Comisión Inspectora de la Explotación.

A los efectos de la primera revisión, las tarifas iniciales se suponen fijadas en la fecha de apertura del tráfico de la variante.

4.6. La Dirección General de Carreteras fijará las nuevas tarifas máximas, aplicando a las vigentes un aumento o disminución proporcional al del coste de la vida, según los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística en los cinco años anteriores.

Las tarifas resultantes de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior se incrementarán en las cantidades necesarias para la amortización de las obras y elementos a que se refieren los apartados 3.8 y 3.9.

4.7. Dentro de los límites de tarifas fijadas de acuerdo con el apartado anterior, el concesionario podrá fijar los que estime convenientes, notificándolo a la Comisión Inspectora de la Explotación y con una antelación mínima de quince días, señalando el período de vigencia de las mismas.

El concesionario deberá dar amplia publicidad a dichas tarifas a través de la prensa, la radio y de otros medios de información que aseguren el conocimiento de las mismas por parte de los usuarios.

5. COMISIÓN INSPECTORA DE LA EXPLOTACIÓN

5.1. La Comisión Inspectora de la Explotación a que se refiere el artículo 11 de la Orden Ministerial de 27 de julio de 1960 tendrá a su cargo la labor de inspección que corresponderá a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid y Segovia, y las restantes obligaciones y derechos que le atribuyen la Orden ministerial de la concesión y el presente Reglamento.

5.2. Los gastos de instalación y funcionamiento de la Comisión Inspectora de Explotación serán de cuenta del concesionario y tendrá carácter de gastos de explotación.

5.3. A los efectos del apartado anterior, la Comisión Inspectora de la Explotación formulará antes del mes de diciembre de cada año su presupuesto de gastos para la anualidad siguiente, al que deberá atenderse una vez aprobado por la Dirección General de Carreteras, con audiencia del concesionario.

5.4. Contra las decisiones de la Comisión Inspectora de la Explotación el concesionario podrá entablar recurso en el plazo de diez días ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El incumplimiento reiterado por parte del concesionario de las prescripciones por las que se regula la concesión podrán llevar aparejada la caducidad de la misma, de acuerdo con lo establecido y con los trámites previstos en el artículo 12 de la Ley de 26 de febrero de 1953.

El incumplimiento simple de alguna de las prescripciones de la concesión facultará a la Comisión Inspectora de la Explotación para imponer las multas que se consignan en el oportuno Reglamento, que dicha Comisión deberá elevar al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación dentro de los seis meses siguientes a la apertura al tráfico de la variante.

Segunda.—El concesionario, de acuerdo con la Comisión Inspectora de la Explotación, podrá dictar las normas de régimen interior que considere necesarias para el mejor funcionamiento y conservación de la variante.

Tercera.—El concesionario dispondrá en sus oficinas en la variante de un libro de reclamaciones en el que deberán formular los usuarios las que consideren oportunas. Dicho libro será foliado y visado por la Comisión Inspectora de la Explotación. Diariamente y sin perjuicio del examen directo del libro por la Comisión, el concesionario deberá trasladar a la misma el texto íntegro de las reclamaciones formuladas, agregando su propio informe sobre ellas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el apartado 2.3, hasta el día 1 de enero de 1968 podrán circular por la variante los vehículos de hasta 4,30 metros de altura máxima, siempre que por el concesionario se instale un sistema automático de eficacia suficiente a juicio de la Comisión Inspectora de la Explotación para comprobación de que dicha altura no es rebasada por los vehículos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.—El Director general, P. D., Pedro María Mañueco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO 3196/1963, de 14 de noviembre, por el que se autoriza la adquisición de terrenos para las instalaciones del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela (Alicante).

El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional precisa adquirir terrenos adecuados para construir, dentro de un solo ámbito, el edificio y el campo de prácticas agrícolas del Centro de dicho orden docente de Orihuela (Alicante), que viene funcionando en instalación provisional desde hace algunos años.

Después de amplias gestiones y de los estudios correspondientes los técnicos de dicho Patronato Nacional han logrado localizar en la carretera de Orihuela a Callosa, a unos quinientos metros de la primera, un polígono con las características especiales adecuadas a la doble finalidad perseguida y que lo hace acreedor por ello a su calificación de único.

En consecuencia, tramitado el expediente reglamentario, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo cuarenta y tres B) de la Ley de Organismos Autónomos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para adquirir sin las formalidades de subasta ni concurso, por su reconocida condición de único, los terrenos comprendidos en el polígono situado en la carretera de Orihuela a Callosa, y constituido por las siete parcelas figuradas en el correspondiente plano, cuya superficie total es de treinta mil setenta metros cuadrados, con destino a las

instalaciones del edificio y campo de prácticas agrícolas del Centro de dicho orden docente de Orihuela (Alicante).

Artículo segundo.—El precio total de dichos terrenos, que se eleva a dos millones trescientas treinta y seis mil quinientas diez pesetas con treinta y seis céntimos, será satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos vigente en el mencionado Patronato Nacional, debiéndose abonar a cada uno de los propietarios de las parcelas integrantes del polígono el importe que les corresponda de acuerdo y en las condiciones de las ofertas aceptadas, mediante las formalidades legales en vigor.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que sean necesarias para llevar a término las compraventas correspondientes y la inscripción registral de las diferentes fincas, agrupándolas en una sola a nombre del indicado Patronato Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se autoriza el texto de don Tomás Roig Almazán «Tecnología del Ciclo de Formación Manual», para el tercer curso del Bachillerato Laboral Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en orden a la autorización del libro de texto de don Tomás Roig Almazán «Tecnología del Ciclo de Formación Manual», para el tercer curso del Bachillerato Laboral Elemental.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar para los cursos 1963-64 y 1964-65 el libro de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se señala en 99 pesetas el precio de venta del texto «Cultura Industrial», de don Víctor Rubio Arriba, correspondiente al quinto curso del Bachillerato Laboral de modalidad industrial-minera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el estudio técnico realizado al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 99 pesetas el precio de venta del texto «Cultura Industrial», original de don Víctor Rubio Arriba, correspondiente al quinto curso del Bachillerato Laboral de modalidad industrial-minera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se crean en Madrid dos Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa «Santa Teresa de Jesús» y «Nuestra Señora de la Almudena», y se establece asimismo la plantilla de profesorado correspondiente a cada uno de ellos.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2290/1963, de 10 de agosto último, se ha autorizado a este Ministerio para crear en Madrid dos Centros femeninos de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa con sujeción a las normas y condiciones que en el propio Decreto se especifican.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida y oído el dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean en Madrid los Centros de Enseñanza Media y Profesional femeninos de modalidad administrativa «Santa Teresa de Jesús» y «Nuestra Señora de la Almudena», que funcionarán impartiendo la totalidad de enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa, Bachilleratos Superiores de la misma y Curso de Transformación de Bachilleres Generales en Bachilleres Laborales Elementales, a partir del presente curso de 1963 a 1964, profesándose sus enseñanzas en régimen diurno y nocturno.

2.º El Centro «Santa Teresa de Jesús» desarrollará sus enseñanzas en los locales de la calle de Fomento número 9, en el

que se encuentra instalado el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y el Centro «Nuestra Señora de la Almudena» impartirá las suyas en el edificio de la calle de Nicasio Gallego, número 19, actualmente destinado al mismo fin.

3.º De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2634/1961 y 2290/1963, la plantilla de profesorado de cada uno de los citados Centros quedará integrada en la siguiente forma:

Centro de Enseñanza Media y Profesional «Santa Teresa de Jesús»:

Ciclo Matemático: Dos Profesores titulares y un auxiliar para los cursos de matemáticas y un titular y un auxiliar para los de Cálculo y Contabilidad.

Ciclo de Lenguas: Dos Profesores titulares y dos auxiliares.
Ciclo de Geografía e Historia: Dos Profesores titulares y un auxiliar.

Inglés: Dos Profesores titulares y dos auxiliares.
Francés: Un Profesor titular y dos auxiliares.

Ciclo de Ciencias: Un Profesor titular y un auxiliar.
Derecho usual: Un Profesor titular y un auxiliar común con las enseñanzas de Organización de Oficinas.

Organización de Oficinas: Un Profesor titular.
Dibujo: Dos Profesores titulares y un auxiliar.

Mecanografía: Dos Profesores titulares y un auxiliar.
Taquigrafía: Dos Profesores titulares y un auxiliar.

Estenotipia: Un Profesor titular y un auxiliar común con las enseñanzas de Mecanografía.

Formación Religiosa: Un Profesor titular y dos auxiliares.
Formación del Espíritu Nacional: Un Profesor titular.

Educación Física: Un Profesor titular.
Enseñanzas del Hogar: Un Profesor titular.

Un Profesor auxiliar común para estas tres últimas disciplinas.

Centro de Enseñanza Media y Profesional «Nuestra Señora de la Almudena»:

Ciclo Matemático: Dos Profesores titulares y un auxiliar para los cursos de Matemáticas y un Profesor titular y un auxiliar para los de Cálculo y Contabilidad.

Ciclo de Lenguas: Dos Profesores titulares y dos auxiliares
Ciclo de Geografía e Historia: Dos Profesores titulares y un auxiliar.

Inglés: Dos Profesores titulares y dos auxiliares.
Francés: Un Profesor titular y dos auxiliares.

Ciclo de Ciencias: Un Profesor titular y un auxiliar.
Derecho usual: Un Profesor titular y un auxiliar común con las enseñanzas de Organización de Oficinas.

Organización de Oficinas: Un Profesor titular.
Dibujo: Un Profesor titular y un auxiliar.

Mecanografía: Dos Profesores titulares y un auxiliar.
Taquigrafía: Dos Profesores titulares y un auxiliar.

Estenotipia: Un Profesor titular y un auxiliar común con las enseñanzas de Mecanografía.

Formación Religiosa: Un Profesor titular y dos auxiliares.
Formación del Espíritu Nacional: Un Profesor titular.

Educación Física: Un Profesor titular.
Enseñanzas del Hogar: Un Profesor titular.

Un Profesor auxiliar común para estas tres últimas disciplinas.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se procederá al acoplamiento y distribución del personal que actualmente imparte las enseñanzas del Bachillerato Laboral Administrativo en el Centro de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con nombramiento reglamentario, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional «Santa Teresa de Jesús» y «Nuestra Señora de la Almudena», así como a la provisión reglamentaria de las vacantes que puedan producirse.

Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulacion, por extraviado, del titulo de Licenciado en Medicina y Cirugia de don Fernando Sarragua Suárez y la expedición de un duplicado del mismo.

Excmo. Sr.: Por haber sufrido extraviado al ser remitido desde el Ministerio, Sección de Títulos, a la Facultad de Medicina de Granada el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Fernando Sarragua Suárez, expedido en 11 de junio de 1941.

Esta Subsecretaria ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Excmo. Sr. Rector Magfo. de la Universidad de Granada.